

## DEDUCCIONES DE INCENTIVO EN CUOTA NF 37/2013

<b>DEDUCCIÓN</b>	<b>INCENTIVO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>OBLIGACIONES</b>
<b>Artículo 61. Deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La adquisición de activos no corrientes nuevos que formen parte del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias, EXCEPTO terrenos.</li> <li>b) La adquisición de pabellones industriales rehabilitados para su transmisión, la adquisición de pabellones industriales para su rehabilitación o la rehabilitación de pabellones industriales de la empresa (no se incluyen los terrenos en que estén enclavados)</li> <li>c) Aplicaciones informáticas.</li> <li>d) Elementos anteriores en arrendamiento financiero.</li> </ul>	<b>10% de la base de la deducción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nuevo</li> <li>b) Afecto</li> <li>c) Contabilización como activo no corriente.</li> <li>d) Período mínimo de amortización de cinco años de los activos, excepto aplicaciones informáticas.</li> <li>e) No se trate de elementos de transporte cuya cuota por el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte sea positiva.</li> <li>f) Importe de las inversiones incentivables <math>\geq 10\%</math> de la suma de los VNC preexistentes del activo no corriente que forme parte del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias y aplicaciones informáticas.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las inversiones en elementos del activo no corriente que tengan el tratamiento contable de mejoras.</li> <li>b) Las inversiones que realice el arrendatario en el elemento arrendado o cedido en uso en los supuestos de arrendamientos operativos.</li> </ul>	<b>5% de la base de la deducción</b>	

<b>DEDUCCIÓN</b>	<b>INCENTIVO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>OBLIGACIONES</b>
<p><b>Artículo 62. Deducción por actividades de investigación y desarrollo (I+D)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Gastos de I+D, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas, constanding específicamente individualizados por proyectos</li>   <li>▪ Gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D.</li> <li>▪ Proyectos de I+D contratados con Universidades, Organismos Públicos de Investigación o Centros Tecnológicos, y con Entidades integradas en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li>   <li>▪ Inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de I+D.</li> </ul>	<p><b>30%</b> de los gastos efectuados en el período impositivo.</p> <p><b>20%</b> sobre el exceso de los gastos del ejercicio respecto de la media de los 2 años anteriores.</p> <p>Adicionalmente:</p> <p><b>20%</b> de los gastos</p> <p><b>20%</b> de los gastos</p> <p><b>10%</b> de las inversiones</p>	<p>Mantenimiento de los elementos patrimoniales durante 5 años o 3 años si se tratan de bienes muebles, salvo que su vida útil sea inferior.</p>

<b>DEDUCCIÓN</b>	<b>INCENTIVO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>OBLIGACIONES</b>
<p><b>Artículo 63. Deducción por actividades de innovación tecnológica.</b></p>	<p>a) Proyectos encargados a Universidades, Organismos Públicos de investigación o Centros Tecnológicos, y con Entidades integradas en la Red Vasca de Tecnología.</p> <p>b) Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción.</p> <p>c) Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, "know how" y diseños adquiridos a no vinculados y hasta 1 millón de euros.</p> <p>d) Obtención de certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, ISO 14000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.</p>	<p><b>20%</b> de los gastos del ejercicio</p> <p><b>15%</b> de los gastos del ejercicio</p> <p><b>15%</b> de los gastos del ejercicio</p> <p><b>20%</b> de los gastos del ejercicio</p>	<p>Mantenimiento de la patente, licencia o similar durante 5 años.</p>

<b>DEDUCCIÓN</b>	<b>INCENTIVO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>OBLIGACIONES</b>
<b>Artículo 65. Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inversiones realizadas en los equipos completos definidos en la Orden del Departamento correspondiente del Gobierno Vasco por la que se aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.</li> </ul>	<b>30%</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comunicación previa y certificado del Departamento de Medio Ambiente de la DFA o del GV.</li> <li>▪ Mantenimiento de los elementos patrimoniales durante 5 años o 3 años si se tratan de bienes muebles, salvo que su vida útil sea inferior</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material y los gastos incurridos en la limpieza de suelos contaminados en el ejercicio para la realización de aquellos proyectos que hayan sido aprobados por organismos oficiales del País Vasco</li> </ul>	<b>15%</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inversiones realizadas en activos nuevos del inmovilizado material necesarios en la ejecución de proyectos que tengan como objeto alguno o algunos de los que se indican seguidamente, dentro del ámbito del desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental: <ul style="list-style-type: none"> <li>a') Minimización, reutilización y valorización de residuos.</li> <li>b') Movilidad y Transporte sostenible.</li> <li>c') Regeneración medioambiental de espacios naturales.</li> <li>d') Minimización del consumo de agua y su depuración.</li> <li>e') Empleo de energías renovables y eficiencia energética</li> </ul> </li> </ul>	<b>15%</b>	

DEDUCCIÓN	INCENTIVO	IMPORTE	OBLIGACIONES
	<p>Por cada persona contratada, durante el periodo impositivo N, con contrato laboral indefinido.</p>	<p><b>4.900 euros</b></p> <p>Proporcional si se trata de un contrato a tiempo parcial</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato laboral indefinido existente a la finalización del período impositivo N durante los períodos impositivos concluidos en los 2 años inmediatos siguientes.</li> <li>▪ El número de trabajadores con contrato laboral indefinido en el ej. N+2 deberá ser superior al existente en el período impositivo N-1, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción (durante todos y cada uno de los días del período impositivo anterior a aquél en el que se realizaron las contrataciones).</li> </ul>
<p><b>Artículo 66. Deducción por creación de empleo.</b></p>	<p>Por cada persona contratada, durante el periodo impositivo N, con contrato laboral indefinido, perteneciente a alguno de los colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.</p>	<p><b>9.800 euros</b></p> <p>Proporcional si se trata de un contrato a tiempo parcial</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato laboral indefinido existente a la finalización del período impositivo N durante los períodos impositivos concluidos en los 2 años inmediatos siguientes.</li> <li>▪ El número de trabajadores con contrato laboral indefinido en el ej. N+2 deberá ser superior al existente en el período impositivo N-1, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción.</li> <li>▪ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato laboral indefinido del <b>colectivo de especial dificultad</b> existente a la finalización del período impositivo N durante los períodos impositivos concluidos en los 2 años inmediatos siguientes.</li> <li>▪ El número de trabajadores con contrato laboral indefinido del <b>colectivo de especial dificultad</b> en el ej. N+2 deberá ser superior al existente en el período impositivo N-1, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción.</li> </ul>

<b>DEDUCCIÓN</b>	<b>INCENTIVO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>OBLIGACIONES</b>
<b>DA 15ª.</b> <b>Incentivos para el fomento de la cultura.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada.</li> </ul>	<b>30%</b> del coste de la producción, los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción (hasta el límite para ambos del 40% del coste de producción)	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Edición de libros que permitan la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial seriada.</li> </ul>	<b>5%</b> de la base de la deducción	

# CORRECCIONES EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO NF 37/2013

REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE	RESERVA ESPECIAL PARA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS (Art. 52)		RESERVA ESPECIAL PARA EL FOMENTO EMPRENDIMIENTO Y EL REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA (Art. 53)	COMPENSACIÓN PARA FOMENTAR LA CAPITALIZACIÓN EMPRESARIAL (Art. 51)
<b>DEFINICIÓN INCENTIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Importe del resultado contable positivo, libremente disponible ,</li> <li>▪ que se destine a la dotación de la reserva especial.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 60% del importe del resultado contable positivo (60% X)</li> <li>▪ que se destine a la dotación de la reserva especial (X)</li> </ul>	<p>% sobre incremento del patrimonio neto a efectos fiscales respecto a la media de los dos ejercicios anteriores que se destine a una reserva especial, salvo que se haya destinado al capital social:</p> <p>General: 10% Micro y Pequeña: 14%</p>
<b>LÍMITES</b>	General	Micro y Pequeña	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reducción (60%X) ≤ 45% de la BI previa del ej.</li> <li>▪ Saldo reserva ≤ 50% del patrimonio neto a efectos fiscales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No podrá dar lugar a BI negativa ni al incremento de la misma.</li> <li>▪ Importes no deducidos por insuficiencia de BI podrán deducirse en los periodos impositivos siguientes hasta su total deducción (<i>no límite temporal</i>)</li> </ul>
	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Reducción ≤ 10% resultado contable del ej. libremente disponible</li> <li><b>2.</b> Reducción ≤ 15% BI previa del ej.</li> <li><b>3.</b> Saldo reserva ≤ 20% del patrimonio neto a efectos fiscales</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Reducción ≤ 15% resultado contable del ej. libremente disponible</li> <li><b>2.</b> Reducción ≤ 20% BI previa del ej.</li> <li><b>3.</b> Saldo reserva ≤ 25% del patrimonio neto a efectos fiscales</li> </ol>		

REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE	RESERVA ESPECIAL PARA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS (Art. 52)	RESERVA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA (Art. 53)	COMPENSACIÓN PARA FOMENTAR LA CAPITALIZACIÓN EMPRESARIAL (Art. 51)
<b>OBLIGACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Incorporación del saldo de la reserva a la BI negativa hasta su anulación en los 5 años siguientes a su dotación.</li> <li>▪ Indisponibilidad de la reserva hasta su incorporación a la BI negativa.</li> <li>▪ Si en los 5 años siguientes a su dotación no se ha incorporado a la BI negativa la totalidad de la dotación, integración en la BI del saldo restante + 10% de su importe.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Indisponibilidad de la reserva durante los 3 años siguientes.</li> <li>▪ En dicho plazo, inversiones en: <ul style="list-style-type: none"> <li>- ANCN que diesen derecho a la deducción del art. 61, invirtiendo el doble de la dotación a la reserva (2X).</li> <li>- Elementos que diesen derecho a la deducción del art. 65.2.</li> <li>- Adquisición en el mercado primario de participaciones en entidades que cumplan determinados requisitos.</li> <li>- Participaciones en Micro y PYMES con alto potencial de crecimiento hasta 100.000 €.</li> </ul> </li> <li>▪ Mantenimiento de la inversión 5 años, o 3 años si se tratan de activos no corrientes muebles, salvo que su vida útil sea inferior.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Indisponibilidad de la reserva durante los 5 años siguientes a su total deducción en la BI.</li> <li>▪ Durante ese periodo de 5 años, el patrimonio neto a efectos fiscales deberá permanecer constante o aumentar, salvo por la existencia de pérdidas contables.</li> </ul>